



Ord.: N° ____/
Ant.: No hay.
Mat.: Lo que indica.

La Serena,

**DE: SR. LUÍS ARJONA BALLESTEROS
DIRECTOR REGIONAL (PT) SENCE
REGION DE COQUIMBO**

**A: SRTA. ALEXANDRA MOMBERG OLAVARRÍA
REPRESENTANTE LEGAL "WHM CAPACITACIÓN LIMITADA"
HUÉRFANOS N° 886, OFICINA 904. SANTIAGO**

Sírvase a encontrar mediante el presente, resolución exenta que aplica multa administrativa a OTEC "WHM Capacitación Limitada", R.U.T. N° 76221564-0, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La Resolución sólo podrá ser reclamada, dentro de 15 días hábiles contados desde su notificación, ante los Juzgados de Letras del Trabajo, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulado en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo y/o conforme a lo establecido en el artículo 41, en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, en este último caso dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

Se adjunta documento para realizar pago, el que deberá acreditarse en esta Dirección Regional de Sence dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación.

Sin otro particular,



**LUÍS ARJONA BALLESTEROS
DIRECTOR REGIONAL (PT) SENCE
REGION DE COQUIMBO**

LAB/AAV.-
Distr.

- Representante Legal Empresa
- Unidad de Fiscalización Central
- Departamento de Administración y Finanzas Nivel Central
- Departamento de Capacitación en Empresas Región de Coquimbo
- Unidad Central de Organismos
- Archivo (2)
- Correlativo



REF.: Aplica multa administrativa a OTEC "WHM Capacitación Limitada", R.U.T. N° 76221564-0, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 141 /

La Serena, 05 MAR. 2014

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 30 de Diciembre de 2013, el fiscalizador de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Coquimbo, Don Alexis Alarcón Villalonga, fiscalizó al OTEC "WHM Capacitación Limitada", R.U.T. N° 76221564-0, en adelante "El OTEC", representado legalmente por Doña Alexandra Momberg Olavarría, RUT 07.338.301-3, ambos domiciliados en Huérfanos N° 886, oficina 904, comuna de Santiago, Región Metropolitana, respecto del curso "Administración Del Tiempo", código sence 1237917527, códigos de acción 4712207, 4712208 y 4712209, a ejecutarse en Ruta D-907, camino Las Mostazas, comuna de Los Vilos, Región de Coquimbo, en fecha 30 de Diciembre de 2013, específicamente en el horario de 09:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas, según lo informado al Sence.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente lo siguiente;

- a) Relatora Srta. Begoña Expósito no se encontraba registrada en listado para código 1237917527.

3.- Que por Oficio Ordinario (D.R. Coquimbo) N° 005, de fecha 06 de enero de 2014, se solicitaron los descargos respectivos al Otec en comento. Lo anterior, luego que revisada inscripción de la profesional enviada en correo electrónico de fecha 02 de enero de 2014, se constata que inscripción fue realizada en fecha 02/01/2014.

4- Que mediante misiva recepcionada con fecha 03 de febrero de 2014, Otec interpone los descargos de la especie. En efecto, Doña Alexandra Momberg Olavarría, Representante Legal, indica en forma sustancial lo siguiente;

a) *"...En primer lugar, por tratarse que nuestro organismo técnico de capacitación es nuevo y dado que, por ser Fin de año nuestra carga laboral fue sobrepasada con nuestro equipo de relatores. Para el caso del Relator Titular del Curso Administración del Tiempo Sr: Juan Carlos Salas Rut: 9.054.667-8, le damos a conocer a usted que este presentó un inconveniente de salud informado a último momento el cual, le impidió viajar a la localidad de Los Vilos y realizar la capacitación programada. Por esta razón y con el fin de cumplir con los compromisos adquiridos con el cliente nos vimos en la obligación de reemplazar al Sr. Juan Carlos Salas por la Sra. Begoña Expósito Larenas Rut: 12.722.926-0 en el Curso Administración del Tiempo, código 1237917597, acciones N° 4712207, 4712208 y 4712209 ejecutado el día 30.12.2013 en la comuna de Los Vilos. Dada esta situación, procedimos a inscribir a la relatora el siguiente día hábil correspondiente al 02.01.2014 en la oficina de partes de SENCE (Dirección Regional Metropolitana) considerando que Sence no atendió el día 31.12.2013".*

5.- Que los descargos presentados por el Otec, no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar la irregularidad detectada en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

- a) *El artículo N°15 del Decreto Supremo N° 98, Reglamento General de la Ley 19518 que fija el Nuevo Estatuto de capacitación y Empleo establece que, "Para impartir actividades o cursos de capacitación con sujeción al Estatuto, los organismos técnicos de capacitación deberán solicitar al Servicio Nacional la aprobación previa de los mismos, y su inscripción en el Registro Nacional de Cursos de Capacitación, a que alude el inciso primero del artículo 35 de la ley N° 19.518. La inscripción del curso en el Registro Nacional será dispuesta por resolución del Director Nacional. Dicho curso tendrá una vigencia de cuatro años a contar de la fecha de la referida..."*
- b) *A mayor abundamiento la letra e) del citado numeral detalla, "Que indiquen la competencia laboral y docente de los instructores o profesores definidos para impartir la actividad de capacitación. El Servicio Nacional se reserva la facultad de efectuar observaciones o reparos respecto de dichas calidades, cuyo cumplimiento será de carácter obligatorio por parte del organismo técnico. Corresponderá al Servicio Nacional fiscalizar, en la oportunidad en que se ejecute el curso, que los instructores o profesores que lo imparten sean aquellos autorizados".*
- c) *En los descargos presentados por Otec, se expone que "...Para el caso del Relator Titular del Curso Administración del Tiempo Sr: Juan Carlos Salas Rut: 9.054.667-8, le damos a conocer a usted que este presentó un inconveniente de salud informado a último momento el cual, le impidió viajar a la localidad de Los Vilos y realizar la capacitación programada". Sin embargo el Organismo de Capacitación no acredita la*

ocurrencia del percance. Por otra parte, es conocido por los Otec que es posible inscribir la cantidad de relatores que estimen conveniente para un código en específico, por lo que es deber de éstos organismos contar con un staff suficiente de relatores ante la ocurrencia de imponderables.

- d) Asimismo más adelante señala, "Dada esta situación, procedimos a inscribir a la relatora el siguiente día hábil correspondiente al 02.01.2014 en la oficina de partes de SENCE (Dirección Regional Metropolitana) considerando que Sence no atendió el día 31.12.2013". Lo expuesto por el OTEC no es efectivo, dado que con fecha 31.12.2013 los servicios públicos atienden público hasta las 12:00 horas, lo que es ratificado por el encargado de oficina de partes de la Dirección Regional Metropolitana de Partes, Sr. Mauricio Ahumada, en correo electrónico de fecha 04/02/2014.
- e) Que, de los descargos presentados se concluye inequívocamente que existe un reconocimiento expreso de su negligencia de no informar oportunamente a la relatora de la acción fiscalizada, a saber "...Dada esta situación, procedimos a inscribir a la relatora el siguiente día hábil correspondiente al 02.01.2014". Dicho reconocimiento permite tener por acreditado el hecho irregular, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 79, del D.S. 98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que dispone: "Los hechos constitutivos de una infracción, serán acreditados por todos los antecedentes que resulten de la investigación que en ejercicio de las facultades fiscalizadoras ejerza el Servicio Nacional, tales como: a) El reconocimiento de un hecho constitutivo de una infracción efectuado por algún administrador, o personal del organismo o empresa fiscalizada."

6.- Que, el hecho irregular constatado según lo descrito en el considerando segundo de la presente resolución, implica que el Otec en comento No informó al Servicio Nacional la rectificación de una acción de capacitación aprobada o autorizada, sanción tipificada en el Art.75 N°6 del DS N° 98, Reglamento General de la Ley N° 19518 que fija el Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo.

7.- Que el informe de fiscalización N° 603 de fecha 04 de febrero de 2014, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

8.- Que se han tenido presente las circunstancias que atenúan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que el OTEC en comento no registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley Nº 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo Nº98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley Nº19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplícase al OTEC "WHM Capacitación Limitada", R.U.T. Nº 76221564-0, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración del agravante existente;

a) Multa equivalente a 03 UTM, en razón de "No informar al Servicio Nacional la rectificación de una acción de capacitación aprobada o autorizada", específicamente no informar oportunamente al relator, sanción tipificada en el Art.75 Nº6 del DS Nº 98, Reglamento General de la Ley Nº 19518 que fija el Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo Nº98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.- Notifíquese a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulado en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo y/o conforme a lo establecido en el artículo 41, en relación con el artículo 59, ambos de la Ley Nº 19.880, en este último caso dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.



**LUÍS ARJONA BALLESTEROS
DIRECTOR REGIONAL (PT) SENCE
REGION DE COQUIMBO**

LAB/AAV

Distribución:

- Representante Legal OTEC
- Unidad de Fiscalización Central
- Departamento de Administración y Finanzas Nivel Central
- Departamento de Capacitación en Empresas Región de Coquimbo
- Unidad Central de Organismos
- Archivo (2)
- Correlativo